Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.	**575**
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jenny Patricia Montaño Cuero en representación de su menor hijo Emmanuel Joshua Cuero Montaño
Accionado:	**REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 UNIDAD DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**
Radicación:	76-109-31-03-003-**2023-00039**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por **JENNY PATRICIA MONTAÑO CUERO** en representación de su menor hijo **EMMANUEL JOSHUA CUERO MONTAÑO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y justas, el derecho a continuar tratamientos médicos, respeto a la dignidad humana y a la protección especial constitucional de los niños contra **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 UNIDAD DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Adicionalmente, se accederá a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos señalados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizar la salud del accionante, toda vez que

hasta la fecha de la presente acción no le han agendado la cita de control de post trasplante, que requiere por habérsele practicado trasplante hepático con donante vivo y que está presentando una colangitis que es una infección de los conductos biliares.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **JENNY PATRICIA MONTAÑO CUERO** en representación de su menor hijo **EMMANUEL JOSHUA CUERO MONTAÑO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y justas, el derecho a continuar tratamientos médicos, respeto a la dignidad humana y a la protección especial constitucional de los niños contra **LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 UNIDAD DE SANIDAD POLICIA NACIONAL.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 UNIDAD DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aportan las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 UNIDAD DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

proceda de **INMEDIATO** a autorizar y **AGENDAR** una **CITA DE CONTROL POST TRASPLANTE HEPATICO AL MENOR EMMANUEL JOSHUA CUERO MONTAÑO**, en la institución que lo atiende **como urgencia vital, con el fin de evitar complicaciones con la cirugía realizada y tratar la colangitis (infección de vías biliares) que esta presentado actualmente**, en el término máximo de UN (01) DÍA, contado desde la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2631b2f25017222790dd9b0564bf2a439187efffa20a2a20ec6293d32c9b4269
Documento generado en 13/06/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica